

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**DRA. NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**

Directora de procesos de liquidación II

Ciudad

**Ref.: ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION, NIT 832.004.441-1, Expediente 43.252.**

**YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO** en mi calidad de LIQUIDADOR debidamente designado en el proceso de la referencia, en la oportunidad procesal, me permito proponer *“la celebración de un acuerdo de reorganización”*, de conformidad con el artículo 66 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la ley 1116 de 2006, teniendo como sustento las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante audiencia efectuada el 03 y 08 de agosto de 2023, contenida en el acta No. 424-001688 se aprobó el Proyecto de calificación y Graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y el inventario valorado de bienes, quedando debidamente ejecutoriado.
2. Aprobado los inventarios nos encontramos en la oportunidad procesal para proponer la celebración de un acuerdo de reorganización conforme lo dispone el artículo 66 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la ley 1116 de 2006, preceptúa que *“Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos de treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.”*
3. Los inmuebles ubicados en el municipio de Cogua – Cundinamarca, municipio que es muy reconocido en la explotación de arcilla y fábricas de ladrillo, por ende, analizando el uso y destinación de los inmuebles, y según manifestaciones de los posibles compradores, se logra establecer que, al efectuar su venta en forma individual, su comercialización se limita, dificultando la negociación en los valores aprobados.

Los activos que conforman el inventario valorado de bienes, fueron aprobados en la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.462.802.878)**, son inmuebles con vocación comercial y su uso es para la explotación específicamente de arcilla según título de licencia minera No. 15666.

4. Si no se logra la venta de estos activos, entraríamos a la etapa de adjudicación en común y proindiviso, que se efectuaría a más de doscientos (200) acreedores, que, para su manejo, tanto de la conservación y comercialización, a futuro se imposibilitaría obtener el consentimiento para la venta de los activos, que tendrían un detrimento patrimonial a todos los acreedores.
5. Por otro lado, el mayor accionista de la sociedad deudora, el señor ERNESTO ZARRATE, está efectuando todas las negociaciones para obtener la votación requerida, con el fin de lograr la suscripción del acuerdo e igualmente las categorías, razón por la cual aporto plan de negocios que sustenta la viabilidad económica de la sociedad y el flujo de caja proyectado para cumplir con la fórmula de pago que se presentara con el acuerdo de reorganización.

### **PETICION**

De conformidad con los argumentos expuestos, cumpliendo con los presupuestos del artículo 66 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la ley 1116 de 2006 y en razón a que se cuenta con el cuarenta y cuatro punto treinta y seis por ciento (44.36%) de los derechos de voto admitidos en la audiencia de reorganización, quienes están de acuerdo con la celebración de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACION, NIT 832.004.441-1, Expediente 43.252,** comedidamente solicito se convoque a la audiencia.

### **Anexos**

1. Plan de negocios
2. Flujo de caja
3. Votos debidamente suscritos



**YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO**

C.C. No. 79.731.460. De Bogotá D.C.

Liquidador